

A DESPACHO. Popayán, mayo 23 dos mil veintidós (2022). Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que la alimentaria solicita la exoneración de la cuota y la cancelación de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 882

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2016-00195-00
Demandante: Angelica Estupiñán Achinte
Demandado: Eduardo Estupiñán Rodríguez

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que obra petición¹ signada por ACTA DE CONCILIACION No. 016644, de 03 de noviembre de 2021, mediante la cual, el señor EDUARDO ESTUPIÑAN ACHINTE, solicita que se lo exonere del pago de la cuota alimentaria fijada a favor de su hija ANGELICA ESTUPIÑAN ACHINTE, y por consiguiente, se levante la medida de embargo que recae sobre su salario.

Revisado el expediente, se tiene que la alimentaria a la fecha en que se suscribe el Acta de conciliación cuenta con 27 años edad,², por lo que, según la ley, se predica de ella la capacidad de ejercicio para elevar tal petición.

Al respecto, habrá de manifestarse que la solicitud elevada resulta procedente, y, en consecuencia, se exonerará al demandado de la cuota alimentaria fijada a su cargo y a favor de su hija ANGELICA ESTUPIÑAN ACHINTE, mediante sentencia No. 044 de 20 de abril de 2017³, equivalente al 20% del salario y prestaciones sociales del demandado, quedando las cesantías como garantía de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo y retención de la cuota, que se mantuvo en el fallo, y que fuera comunicada con oficio No. 543 de abril 21 de 2.017, dirigido al Teniente Coronel: HENRY LOPEZ RAMIREZ Coordinador grupo Talento Humano, Dirección General de Sanidad Militar, cancelando el embargo decretado. De igual manera, se ordenará la entrega al demandado de los dineros que reposan en el juzgado

bajo código uno, por pertenecerle, en tanto no se reclamaron pagos con cargo a tales valores por incumplimiento del aporte de manutención.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por el señor EDUARDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, por ser procedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **EXONERAR** a partir de la fecha, al señor EDUARDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 10.532.402 expedida en Popayán-Cauca, de la cuota alimentaria que fuera establecida a su cargo y en favor de su hija ANGELICA ESTUPIÑAN ACHINTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.775.036 de Popayan, mediante sentencia No. 044 de 20 de abril de 2017⁴, en el equivalente al 20% del sueldo y prestaciones sociales, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida cautelar comunicada en oficio No. 543 de 21 de abril de 2017, según sentencia No 044 de abril 20 del mismo año; oficio dirigido al Teniente HENRY LOPEZ RAMIREZ, Coordinador Grupo Talento Humano Dirección General de Sanidad Militar, cancelando el embargo y retención que le fue comunicado, quien deberá informar lo pertinente

CUARTO ORDENAR la entrega al demandado de los dineros que por al concepto uno (1) se encuentren a órdenes del Juzgado. Elabórese la orden de pago DJ4

QUINTO Una vez verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 086 del día 24/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ccaba4223eb32e676e15fbf88c78f7f5ae611e89e2c87a46cbb119334d8fe0

Documento generado en 23/05/2022 09:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>